



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Claudia Cristina Ruiz
Demandado	Pedro Luis Flórez Rodríguez
Radicado	05001310014-2017-00405-00
Providencia	Admite
Numero	309

Teniendo presente la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, seguido en contra del señor Pedro Luis Flórez Ruiz, con la cual solicita la acumulación de procesos, teniendo en cuenta la existencia de otro proceso en contra del demandado, el cual es tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de este mismo Municipio, con el radicado 2018-00021, en el cual según reporta la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, se encuentra una medida de embargo correspondiente al 40% de los ingresos del demandado, por lo cual no se registró el embargo correspondiente.

Conforme a lo anterior, se procede por este Juzgado a dar aplicación al artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dice, *“ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”*, por lo cual se procederá a oficiar al Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín, para que a la mayor brevedad posible allegue a este Despacho el Proceso 2018-00021, con el fin de avocar conocimiento de ese asunto. Por la secretaria se procederá a realizar la solicitud de dicho proceso.

Por otra parte, y una vez vencido el traslado de la liquidación realizada por la parte ejecutante, sin ninguna oposición se aprueba la misma.

Previo al arribo del proceso del Juzgado 2° de Familia de Oralidad, se procederá por la secretaria a oficiar a la Secretaria de Educación de Medellín para que realice el embargo del 10% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que se le paguen al ejecutado, hasta que se realice la regulación de los embargos. Por la secretaria se libraré el oficio una vez publicado el presente auto en estados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e26699f4152a1c67dbf685ece7338056b642b59059c10499aecf07f69e28257**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>